

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes . . . . .	4	Un mes . . . . .	5
Trimestre . . . . .	11 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Mayo 1920)

### Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 2975

#### SECRETARÍA

Rectificación anual del Censo electoral Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretaría de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

(Conclusión)

#### PUENTE GENIL

- Incluir a
  - Díaz Bascón Antonio
  - Almeda Gómez Manuel
  - Sánchez Solís José
  - Rodríguez Palos Manuel
  - Rodríguez Palos Francisco
  - Jiménez Rivas Antonio
  - Mendoza Gallardo Antonio
- accediendo á lo solicitado por don Manuel Muñoz Rojano y de acuerdo con

el informe de la Junta Municipal por justificarse debidamente la edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores con las certificaciones que se acompañan del Registro civil en cuanto a las fechas de sus respectivos nacimientos y de la Secretaría del Ayuntamiento respecto al padrón vecinal.

2.º Que pase a la Sección de Estadística la solicitud del elector Camarero Ureña Felipe para que se rectifique el error de aparecer en el censo vigente invertidos sus apellidos, de conformidad también con lo propuesto por la Junta.

#### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

- Incluir a
  - Moyano Ruiz Francisco
  - Costa Costa Aurelio
  - Ortiz Montoya Antonio
  - Mata Pacheco Félix
  - Mata Moral José
  - Aguilera Cano Julián
  - Muñoz Fernández Manuel
  - Snárez Quero Luis
  - Partera Camer Francisco
  - Ortega Delgado José
  - Saetero Valero Miguel
  - Gómez Granados José
  - Mariscal Jiménez Antonio
  - Jiménez B'é Miguel Angel
- como se reclama por don Sebastián Costa García e informa favorablemente la Junta municipal en consideración a resultar acreditadas las condiciones que exige la Ley para otorgar el derecho electoral por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayun-

tamiento con referencia al padrón vecinal.

2.º Incluir igualmente a

- Petidier Criado Nicolás
- Sánchez García Antonio
- Sánchez Alcaide Francisco
- Jiménez Jiménez Juan de Dios

accediendo por tanto á lo reclamado por el propio señor Costa García, con informe favorable de la Junta municipal por idénticos fundamentos legales á los expuestos en el acuerdo anterior.

3.º Incluir así mismo a

- Expósito Molina Rafael
- Sánchez Petidier Angel Aurelio
- Rider Jaén Rafael Fernando
- Gómez Rovi Tomas Rafael
- Costa River Manuel
- Crespo Márquez Higinio Valerio
- Déblas Costa Fernando
- Ansio Rovi Emilio
- Verdú Suárez Domingo

conforme con lo reclamado por don Sebastián Giraldo Costa, con informe favorable de la Junta municipal por análogas razones fundamentales á las consignadas en las resoluciones procedentes.

4.º Que se mantenga la inclusión de Crespo Velasco Juan José en contra de lo reclamado por don Joaquín Giraldo Costa con informe favorable de la Junta municipal en virtud de que dicho individuo fué propuesto como nuevo elector en la certificación que á los efectos de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se remitió por la Alcaldía á la Sección

provincial de Estadística y el hecho de acreditarse ahora la pérdida de vecindad de referido elector por medio de otra certificación de la Secretaría del mismo Ayuntamiento carece de eficacia como fundamento de la exclusión pretendida por poder tratarse de una ausencia temporal y exigirse legalmente que tal pérdida de vecindad se refiera como mínimo, á los dos años inmediatamente anteriores, caso que no es el presente por la clara razón de que el señor Crespo Velasco era vecino de San Sebastián de los Ballesteros en el mes de Marzo último.

5.º No excluir de las listas impresas de electores a

- Fernández Flores José
- Crespo Lesmes Sebastián
- Lesmes Expósito Valentín
- Lesmes Rovi Valentín
- Lesmes Rovi Manuel
- Crespo Velasco Domingo
- Vázquez Mayer Mateo
- Petidier Ansio Francisco
- Costa Ansio Juan Manuel
- Crespo Rojas Juan
- Vázquez Ansio José María
- Ojmo Vico Braulio

y no acceder por tanto á lo reclamado por don Sebastián Giraldo Costa, con informe favorable de la Junta municipal, si bien se acredita que dichos individuos han perdido la vecindad, por medio de la certificación de la respectiva Alcaldía, de dicho documento no aparece que tal pérdida de vecindad haya tenido efecto hace dos años, sin cuyo requisito no puede accederse á lo solicitado.

- 6.º Mantener la exclusión de
- 1 Alcalde Maestre Francisco
  - 2 Luna Luengo Juan José
  - 3 Rider Aguilera Juan
  - 4 Rider García Agustín
  - 5 Vázquez Asio Sebastián
  - 6 Vázquez Crespo Francisco
  - 7 Villalba Cortés Luis

desestimando por consiguiente la reclamación de don Sebastián Costa García, no obstante el informe favorable de la Junta municipal pues el figurar dichos electores en la lista de excluidos formada por la Sección de Estadística para su exposición al público en virtud de haber perdido la vecindad, obedece a que, en las relaciones de electores que para su eliminación del Censo vigente se remitió por la Alcaldía a los efectos de la rectificación de dicho Censo, se hace constar que la causa por la que deben ser excluidos del mismo es "pérdida de vecindad", dándose al caso anómalo de que por la propia Alcaldía se certifica de que tales individuos son vecinos y residentes con más de dos años de antelación certificación que llama poderosamente la atención de esta Junta y que la obliga a advertir a la Alcaldía que en lo sucesivo se abstenga de certificar en tan corto lapso de tiempo sobre un mismo hecho de forma tan diametralmente opuesta, y

7.º Que se elimine de las listas impresas de electores a

Camas Alcalde Alfonso

como se reclama por don Sebastián Giraldo Costa y se informa favorablemente por la Junta municipal en atención a que dicho individuo está autorizado administrativamente para impetrar la caridad pública causa legal de exclusión, según se acredita con la certificación de la Alcaldía que se une a la reclamación

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Incluir a

- 1 Pozuelo Muñoz José
- 2 Amor Muñoz Francisco
- 3 Huertas Torralbo Juan
- 4 Castillo Casado Francisco
- 5 Luna Cartan Fernando
- 6 Barbosa Pedro José
- 7 Romero Torres Fernando
- 8 Coletto Bustos Antonio
- 9 Bustos Molinero Antonio
- 10 Corpas Luna Miguel
- 11 Silva Rodríguez Francisco
- 12 Carbonero Muñoz Bartolomé
- 13 Rojas Cañuelo Pedro
- 14 Capitán Cachinero Antonio
- 15 Rojas Zamora Gaspar
- 16 Pio Expósito Juan Francisco
- 17 Vadillo Castro Antonio
- 18 Mohedano Sánchez Juan José
- 19 Enrique Arevalo Francisco Andrés
- 20 Toril Santador José
- 21 Capitán Cachinero José
- 22 Rico Justo Francisco
- 23 Torralbo Silva Bernaldo

a solicitud de los propios interesados y de acuerdo con la Junta Municipal en razón a probar todos ellos con las certificaciones del Registro Civil y del padrón vecinal, la edad, vecindad y residencia necesarias para tener derecho electoral conforme al artículo 1.º de la Ley.

2.º Que no proce le incluir a

1 Dueñas Pedregosa Francisco como el mismo Solicita y contra lo informado por la Junta por no acreditar con documento alguno el derecho que pretende.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Desestimar la reclamación que para la inclusión de ciento un electores se ha presentado por don Anacleto Moreno Hierro no obstante el informe favorable de la Junta Municipal en consideración a que is bien se acredita que dichos individuos han perdido la vecindad por medio de certificaciones expedidas por las respectiva Alcaldía, de dichos documentos no aparece que tal pérdida de vecindad haya tenido efecto hace dos años, sin cuyo requisito no puede accederse a lo solicitado por no haberse tratado de ausencias temporales que no implican la pérdida del derecho electoral, mientras la duración de las mismas no se extiendan a los referidos dos años.

#### VILLANUEVA DEL REY

Incluir a

- 1 Gómez Moya Félix
- 2 Sánchez Flores Dámaso
- 3 Naranjo Herrera José
- 4 Castillo González José
- 5 Magarin Cuadrado Enrique
- 6 Romero Muñoz José
- 7 Barba del Rey Tomás
- 8 Otero Caballero Eduardo
- 9 González Riquelme Juan de Dios
- 10 Suescun Moreno Vicente
- 11 González Berengena Antonio
- 12 Ruiz Romero Andrés
- 13 Berengena García José
- 14 Paz Pradas Alfonso
- 15 Fernando Gómez Antonio
- 16 Gómez Monterroso Antonio
- 17 Fernández Orellana Francisco
- 18 Figueroa Montoro Germán
- 19 Castillejo Martínez Manuel
- 20 Medina González Juan
- 21 López Naranjo Manuel
- 22 López Estevez Antonio
- 23 Murillo Pérez Manuel
- 24 Soquero Gómez Antonio
- 25 Soquero Gómez Juan
- 26 Gutiérrez Burón Manuel
- 27 Martín González Antonio
- 28 Valmisa Berengena Rafael
- 29 Morales García José
- 30 Peñas Delgado José
- 31 Porriño Berengena José
- 32 Berengena Taguas Rafael
- 33 Herruzo Benavente Manuel
- 34 Benavente González Rafael
- 35 Ortiz Cabrera Fernando
- 36 Rey Redondo Francisco

solicitados de inclusión por Don Miguel Llamas Gutiérrez de conformidad con el informe de la Junta Municipal en vista de aparecer justificadas, la edad, vecindad y residencia de dichos individuos, acreditada con el certificado del padrón vecinal que se acompaña a la reclamación.

#### MORILES

Resultando que la Junta Municipal del Censo electoral de Moriles, aun no ha remitido los documentos electorales que por la Sección provincial de Estadística le fueron enviados a los efectos de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, bien sea a la referida Sección si contra ellos no hubo reclamaciones o a esta Junta si

por el contrario fueron reclamados, a tenor de lo mandado respectivamente en los artículos 4.º y 5.º del expresado Real Decreto, y apesar de los requerimientos dirigidos por la dicha Oficina y Presidencia de esta Junta provincial en su telegrama circular de quince del actual; la Junta, en su sesión de este día y en su uso de las atribuciones que le conceden el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y los artículos 16 y 75 de la misma acordó por unanimidad imponer al presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de los Moriles, la multa de veinticinco pesetas por la negligencia cometida en el cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley, requiriéndole al propio tiempo para que sin más demora ni excusa de ningún género envíe las listas expresadas en término de 48 horas, bien entendido que en caso contrario se exigirán responsabilidades de otra naturaleza si dejase de hacerlo en el indicado improrrogable plazo.

#### ADAMUZ

Visto el escrito presentado por don Oedro Cuadrado Redondo, don Juan Antonio Diaz y don Juan Antonio Gueballos en solicitud de que, de las listas provisionales de incluíbles formadas por la Sección provincial de Estadística para la rectificación del Censo en el corriente año que oportunamente fueron expuestos al público, se excluya a Manuel Cabrera Cachinero Rafael Barriel Roman y Benito Gutiérrez Torralvo, que figuran en ellas en razón a que, los dos primeros por acuerdo de esta Junta provincial adoptado en su sesión celebrada durante los días 15 al 20 de Agosto de 1919 y al resolver las reclamaciones formuladas en la rectificación suplitoria del Censo Electoral ordenada por Real decreto de 18 de Junio de 1919 y Real orden de 2 de Julio del mismo año, fueron entre otros excluidos por pérdida de vecindad causa que aun subsiste por no poder ostentar nuevamente la cualidad de vecinos del término municipal con la anticipación necesaria para tener derecho electoral en dicho municipio y el último a que según la certificación que acompañan expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba aparece que es vecino de dicho municipio. También manifiestan en la expresada instancia que tienen solicitados ciertos documentos de la Alcaldía de dicha villa que por no haberlos expedido aun no pueden acompañar, para acreditar que tampoco son vecinos Bernabé Zamora Nevado, Juan Poyato Soto y Dionisio Trevilla García que del propio modo figuran en las expresadas listas provisionales de incluíbles.

La Junta después de examinar y confrontar con detenimiento las listas de incluíbles, objeto de esta reclamación, los documentos que la fundamenta y el acuerdo de la misma adoptado en sesión celebrada durante los días 15 al 20 de Agosto de 1919, acordó por unanimidad.

1.º Incluir de las listas provisionales de referencia a Manuel Cabrera Cachinero y Rafael Barriel Roman por considerar quede subsistente la causa de

su exclusión por pérdida de vecindad y no haber podido, en tan corto espacio de tiempo, ostentar de nuevo la residencia anticipada de dos años que exige el artículo 1.º de la Ley Electoral para figurar como electores en el Municipio de Adamuz, aun cuando, en completa contradicción a parezca otro certificado de la Alcaldía, remitido a la Sección de Estadística a los fines de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

2.º Que no se excluya de la lista de incluíbles de oficio formada por la Sección provincial de Estadística a Benito Gutiérrez Torralvo, por cuanto de la certificación en que los reclamantes fundan su pretensión no aparece que dicho individuo sea vecino de Villanueva de Córdoba con dos años de anticipación pues el hecho de constar inscrito en el padrón vigente sin expresar el tiempo no es bastante a probar la pérdida de vecindad, porque puede tratarse de ausencia temporal del término municipal de Adamuz que no implica consiguientemente la pérdida del derecho electoral.

3.º Que no justificándose la cualidad de no ser vecinos con la anticipación necesaria por no acompañarse documento alguno probatorio, se mantengan como nuevos electores en las listas provisionales a Bernabé Zamora Nevado, Juan Poyato Soto y Dionisio Trevilla García, quedando subsistente la inclusión hecha por la Sección de Estadística a virtud de la certificación remitida a dicha oficina por la Alcaldía de Adamuz, también tenida a la vista a los efectos de la disposición contenida en el expresado artículo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; y

4.º Que el presente acuerdo se comuniqué a los reclamantes para su conocimiento como resolución del escrito que han formulado.

Resueltas en tal sentido, cuantas reclamaciones, aparecían entabladas ante las Juntas municipales, cerca de las cuales se había ejercitado este derecho, según sus respectivos Presidentes, la Provincial, por aclamación, acordó dar y que se consigue en actas, un expreso voto de gracias a los señores ponentes don Andrés Rodríguez Martínez y don Alfonso Jurado Muñoz, extensivo a la Secretaría por el celo inteligencia y alto espíritu de justicia con que habían evacuado sus informes.

Y por último, para cumplimentar las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial acordó; que se dedujese copia literal certificada de la parte resolutoria de esta sesión y se remitiera al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia antes del veintifour del actual con el ruego de que se serva ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los reclamantes cuyas peticiones se hubieran resuelto en la presente revisión, pudieran ejercitar el derecho de apelación a Excm. Audiencia Territorial de Sevilla dentro de los seis días naturales posteriores a la publicación efectiva, a la fecha del Boletín Oficial, donde se inserte los acuerdos respectivos.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CORDOBA

No habiendo presentado los interesados de los registros mineros que a continuación se detallan, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y superficie demarcada, dentro del plazo legal, el Ilmo Sr. Gobernador civil en decreto fecha 21 de los corrientes, se ha servido declarar conocidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado a los mismos.

Núm. 2 082

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias	TERMINO MUNICIPAL	INTERESADOS
7566	Manzanares	Hulla	69	Peñarroya	D. Blas López García
7580	La Purificación	Idem	191	Fuente Obejuna	" José Puertas Gómez
7664	Barranco de las Tinajas	Cobre	100	Almodóvar y Villaviciosa	Mr. Fernand Don Donaker
7665	Mezquitillas	Idem	100	Almodóvar del Río	" El mismo
7686	Luis 2.º	Hierro	81	Priego y Carcabuey	D. Luis de Amezaga y Aguirre
7667	2.º San Joaquín	Hulla	42	Carcabuey	" El mismo
7692	Manja	Hierro	27	Conquista	" Simón Suárez Feria
7701	Guadalupo	Bismuto	20	Idem	" Luis Esteve Serano
7852	San Antonio	Hulla	111	Fuente Obejuna	" Antonio Pérez Cortés
7863	Las Navas	Hierro	89	Los Blázquez y Valsequillo	" El mismo
7895	El Castillo	Idem	20	Viso de los Pedrochos	" Alfonso Linares y Linare
8001	Guadiato	Idem	30	Almodóvar del Río	" Andrés Hidalgo de la Vega
810	La Unión	Idem	100	Villaviciosa	" José Escobar Nevado
7849	San José	Idem	20	Viso de los Pedrochos	" Antonio López Medina
7836	Pipiola	Idem	21	Córdoba	" Martín de la Orden
8063	El Pedigón	Cobre	24	Idem	" Manuel García Bartolomé
8069	La Esperada	Hierro	28	Villanueva del Rey	" Bernardo Marín del Campo

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en general Córdoba 21 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe Luis Espina y Cap.

ya apelación deberan entablar los interesados por ante la Secretaria de esta Junta provincial, mediante recibo que esta les facilitará, para elevarlas después al Tribunal de referencia en el tiempo, forma y con los documentos que prescriben los artículos sexto y séptimo de dicho Real decreto.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito.

Y para que conste y pueda elevarse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los fines de su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente certificación que sellada con el de la Junta provincial y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba a veintuno de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Filiberto López.—V.º B.º El Presidente, Pedro Otero.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.043

#### SECCIÓN DE MINAS CONCESIONES

Notificación

En el expediente de registro denominado El Pavo, número 8.292, del término de Villaviciosa, cuyo interesado es don Blas García Castellón.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 18 del actual, se ha servido decretar de acuerdo con el siguiente dictamen de la Jefatura de Minas:

Examinada la precedente instancia, procede hacer constar que no es posible la interpretación de la designación que en dicha solicitud se figura.

Y por tanto no ajustándose al modelo reglamentario número 2 que se exige en el artículo 14 del vigente Reglamento general para el régimen de la mina de 16 de Junio de 1915, y por hallarse el presente caso comprendido entre las causas de cancelación del artículo 93 del mismo, según criterio confiado por las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 23 de Julio y 5 de Octubre de 1913. Procede cancelar esta instancia, declarándola fenecida y sin curso.

Notificándose al interesado por el BOLETIN OFICIAL por ser vecino de Villaviciosa y carecer de representante en esta capital, haciéndole saber que contra la resolución propuesta, puede interponer recurso de alzada, para ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, con arreglo al artículo 116 del mencionado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial en concepto de notificación al interesado

Córdoba 19 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe P. A.: J. de la Escosura.

Circular núm. 2.098

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso, que contra acuerdo de esta Comisión provincial, interpone don Miguel Millán y García, por habérsele declarado incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de La Carlota.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales

Córdoba 24 de Mayo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco Perales.

### Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.079

El día quince de Junio próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del ramo de Lucena a Iznájar sirviendo a Rute, bajo el tipo de siete mil cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se encuentra de manifiesto al público en esta Administración y Estafetas de Lucena y Rute.

La presentación de proposiciones, se hará durante las horas respectivas de oficina en las antedichas Administraciones excepto el último de los días de admisión, diez del referido mes de Junio, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava redactándose con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Córdoba 23 de Mayo de 1920.—El Administrador principal, R. Callejo.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural .. vecino .. se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa por el precio de... pesetas... céntimos... (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

### AYUNTAMIENTOS

#### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE Núm. 2.062

Don Ambrosio Castaño López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy, para la designación de los señores que han de formar en el corriente año la Junta municipal de Asociados, han resultado elegidos los siguientes:

Sección primera

Don Ignacio Arévalo Durán, don Miguel Gallardo Gallego y don José Manuel Ramirez y Ramirez.

Sección segunda

Don Ventura Dávila Romero.

Sección tercera

Don Serafín Ruiz Núñez.

Sección cuarta

Don José Baranguer Verdú, don José Manuel Castillejo Pozo, don Juan López Luna, don Francisco Gala Naranjo, don Aurelio Sánchez López y don Antonio Lozano Lozano.

Sección quinta

Don Laureano Quintán Fernández Caballero y don Vicente Pérez Gómez.

Sección sexta

Don Angel Díaz Sánchez y don Manuel Villarrabia Ramírez.

Sección séptima

Don Carlos Montiel Caballer.

Sección octava

Don Rafael Navajas Jiménez.

Sección novena

Don Ricardo Barquero Mayoral.

Pueblonuevo del Terrible 19 de Mayo de 1920.—A. Castaño.—P. S. M., Luis Criado, Secretario.

## ENCINAS REALES

Núm. 2.077

Don Francisco Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia ha practicado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el corriente ejercicio económico la Junta municipal cuyo resultado es el siguiente:

## Sección primera

Don Antonio Mascoso Reyes, don Antonio Guerrero Serrano y don Francisco Pérez Parados

## Sección segunda

Don Francisco Arjona Cruz y don Fernando Bergillos Hurtado.

## Sección tercera

Don Francisco Roldán Vera y don Sebastián Redondo Verdejo.

## Sección cuarta

Don Bartolomé Azrabal Guerrero, don Pedro González Jiménez y don Diego Ujarrero Morales.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales 20 de Mayo de 1920  
—Francisco Ayala

## Juzgados

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.951

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil la busca y rescate de dos muelles espirales hurtados el día primero del mes anterior del vagón M. 126 que se halla en la estación férrea de Belmez y caso de ser habido los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a once de Mayo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

## AGUILAR

Núm. 2.021

Don Agustín Romero Fusteguesas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso, de la chacina que después se reseñará, propia del vecino de Puente Geril, Francisco Pozo Gálvez y la cual le fué robada de su establecimiento en dicha villa calle Pescadería, la noche del once al doce del actual, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

## Glase de chacina robada

Unas tres o cuatro hojas de tocino; ocho o nueve pedazos de manteca con peso de unos veinte y siete kilos; dos o tres kilos de huesos de cerdo; como tres kilos de magro, y unos dos de morcilla.

## MONTORO

Núm. 2.090

Don Eduardo Delgado Gólmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del día diez y nueve del actual de la finca Loma del Barco de este término al vecino de esta ciudad Fernando Losano Aguilar, cuyo semoviente, de ser habidos, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de la caballería

Una mula de once años, raza española, 1'46 de alzada, castaña clara pelos blancos en los costillares y cinchera y cinchera y el hierro de la Mundial Agraria C 2, en la cadera derecha.

## CABRA

Núm. 2.071

Don Guillermo Avellán Vilches, Juez municipal de esta ciudad interino del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un mulo de seis años, alzada 1'50, pardo oscuro, castrado, raza española, lunares blancos en los costillares, hierro "La Mundial", letra C. núm. 2 en la cadera izquierda, y una mula de cuatro años, negra, bragada, bebe en blanco, en la frente tiene un remiendo, sin herida, hurtadas a Antonio Cantero Cordón, de la finca «El Corneta», de este término, la noche del quince del actual, poniéndola caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellán.—El Secretario, Juan Sancho.

## POSADAS

Núm. 2.085

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del once de los corrientes a Juan Espinar Prieto, en el primer departamento de la villa de La Carlota, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 98 de 1920.

Dado en Posadas a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

## Señas

Yegua castaña, de ce años, 1'59 de alzada hierro número 41 lado izquierdo del cuello, M, nalga izquierda y confuso en la derecha y el de la Previsión Agrícola en la pletilla derecha.

## MONTORO

Núm. 2.050

Don Eduardo Delgado Gólmayo, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en atención a lo ordenado en el artículo treinta y uno de la ley del Juzgado he dispuesto que el día treinta y uno del presente mes, a las once, se proceda en el local de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montoro a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

## CABRA

Núm. 2.070

Don Guillermo Avellán Vilches, Juez municipal de esta ciudad en funciones interino del de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII que Dios guarde exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de una bayeta ovelan gualda, otra verde, otra velar blanca, otra cuadro, tres percal fantasía, nueve richy, dos saten lanilla, seis saten d, tres vian azul, tres richy donesa, cuatro correas, cuatro invencibles, tres dril corona, dos dril otomán, dos dril Eugenia, tres dril fresco suizo, dos fresco inglés, dos minerva extra, dos dril B, cuatro guinea, cuatro sevillanas, un anfoy azul, seis cortinas crucillo, dos banovas color, dos banovas oio, dos barovas españolas, tres imperial y un fardo prensa, hurtados del muelle cubierto de la Estación férrea de Doña Mencía, la noche del doce del actual, cuyos géneros correspondían a la expedición número 51.885, de Sevilla San Bernardo y consignada a don Salvador Cubero, vecino de aquella villa, mas dos jamones con peso de siete kilos setecientos gramos de la expedición g. v número 15.226 de Alcaudete; poniendo dichos géneros y jamones, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte. Guillermo Avellán.—El Secretario, Juan Sancho.

## LA RAMBLA

Núm. 2.035

Don Manuel Cuesta Baena, Juez de instrucción por promoción del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, propia de José López

y López, vecino de Montalbán, hurtada en la noche del catorce al quince del corriente mes, del sitio Tabarra de aquél término, y caso de ser habida, la remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Cuesta Baena.—El Secretario, Rafael Maldonado.

## Señas de la caballería

Una mula de cinco y medio años, de 1'47 de alzada, pelo tordo claro, hierro particular en el anca derecha y el de la Mundial, F-7<sup>o</sup> en la cadera izquierda.

## POZOBLANCO

Núm. 2.091

Don Antonio Vizcaino Herruzo, interino Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de seis años, 1'50 de alzada, torda, car ta a la derecha y arañada de los pies, hierro de Fénix Agrícola, V-2 nalga derecha hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba, don Francisco Díaz Cerro, la noche del tres al cuatro de Enero último del sitio Barranco de Martín Esteban término de dicha villa, y de ser habida sea puesta a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de Mayo de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

## VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.081

## Cédula de citación

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal de esta villa, se ha acordado señalar nuevamente para la celebración del juicio verbal de faltas pas daño y hurto de dos chaparras en la zona de ferrocarril de Peñarroya a Conquista y sus kilómetros 84'80 y 33'870 de este término; las noches del veinte y siete al veinte y ocho de Marzo y cinco al seis de Abril próximos, el día treinta y uno del actual y hora de las once en la Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de Antonio Barroso, número uno, e ignorándose quien o quienes sean los autores se las cita por medio de la presente para que comparezcan el día y hora señalados bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a dichos denunciados, expido la presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez municipal en Villanueva del Duque a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario; Cándido Rodríguez. Visto bueno: El Juez municipal, Demetrio Carvajal.

## AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia, además asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24